

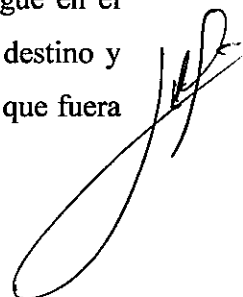
CONVENIO	Locación de Oficina
TIPO	
PARTES	Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche
FIRMANTES	José CALVO Beatriz MARTINEZ
FECHA FIRMA	23-11-10
VIGENCIA	

Contrato de locación de oficina

Entre la Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Producción de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por el Sr. José Calvo en su carácter de Presidente de la institución, constituyendo domicilio legal en Elflein Nro. 322, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en adelante denominado EL LOCADOR, por una parte y por la otra parte El Instituto Nacional de Tecnología Industrial INTI – Centros de Investigación (CUIT 34-54668706-8), representado en este acto por su Presidente Ing. Enrique Mario Martínez (L.E. 4.598.778), con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1067 – 7º piso – C.A.B.A., constituyendo domicilio a los efectos legales en Elflein 322, de la localidad de San Carlos de Bariloche, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de locación de oficina, regido por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación al LOCATARIO y este acepta, una oficina ubicada en el inmueble propiedad del locador, sito en Elflein Nro. 322, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. La locación comprende a su vez el acceso a partes comunes del edificio: Hall de entrada, jardín, baños.

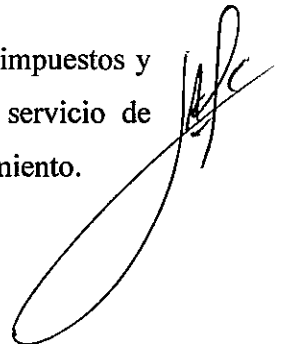
SEGUNDA: Este contrato es de carácter permanente, con fines institucionales, a partir del 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de septiembre de 2012 inclusive, prorrogable por otro periodo igual por acuerdo de las partes, sujeto a valores de mercado. En caso de no renovarse el contrato, EL LOCATARIO deberá restituir el uso del bien locado para la fecha establecida en esta cláusula, incurriendo en una multa diaria del doble del canon diario por la demora en que incurriere. La mora en la desocupación y entrega del inmueble en la fecha indicada precedentemente se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, dando derecho al LOCADOR a solicitar el desalojo por vía judicial, como así también a ejecutar la multa que se devengue en el ínterin hasta el día de su efectivo pago. Cualquier cambio parcial o total del destino y rubro de la locación y cualquier tipo de transferencia a cualquier título o lapso que fuera del presente contrato, queda totalmente prohibido.-



TERCERA: La locación se conviene en la suma mensual de PESOS UN MIL (\$ 1000.-), para los primeros 12 meses y de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1200.-) para cada mes del segundo año de contrato, el que deberá ser abonado por mes adelantado del 01 al 05 de cada mes a el LOCADOR en el domicilio de la calle Elflein Nro. 322, de esta ciudad. La falta de pago de los alquileres en la fecha estipulada, hará incurrir a LA LOCATARIA en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y generará un interés punitivo, igual al que fija el Banco Nación Argentina, para Giro en descubierto en Cuenta Corriente, vigente a la fecha de efectivizarse el pago correspondiente, interés que EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar efectivamente conjuntamente con el capital adeudado. En caso de pagos parciales que fueran aceptados por EL LOCADOR, se imputarán primero a la multa devengada y el saldo si lo hubiere, al capital. En caso de cobro judicial de alquileres la multa devengada según lo antes establecido será parte integrante del monto reclamado. Sin perjuicio de lo expuesto, la falta de pago de un solo mes de alquiler, autorizará a EL LOCADOR a solicitar el inmediato desalojo de lo locado. Queda perfectamente establecido que los alquileres se pactan por períodos de mes calendario completo y aunque LA LOCATARIA se mudara antes de finalizar el mes, pagará el canon correspondiente a dicho mes.-


CUARTA: Queda debidamente establecido y aclarado, que el exclusivo destino de esta locación es el uso como sede de la Unidad INTI-Bariloche, siendo LA LOCATARIA responsable del comportamiento de las personas que acudan al establecimiento por la causa mencionada. LA LOCATARIA recibe la oficina en perfecto estado de habitabilidad, obligándose a devolverlo a EL LOCADOR en el mismo estado en que lo recibió y en que se entrega. Queda debidamente entendido y convenido entre las partes, que LA LOCATARIA no podrá efectuar ninguna modificación o reparación en la estructura del inmueble y aquello que pudiere necesitar de carácter temporario, deberá ser motivo de autorización por escrito de EL LOCADOR . Asimismo queda prohibido fumar dentro del establecimiento.

QUINTA: Son por cuenta de EL LOCADOR los gastos de luz, gas, agua e impuestos y por cuenta de LA LOCATARIA la instalación de la línea telefónica, y servicio de Internet, en caso de que lo considere necesario, como así también su mantenimiento.

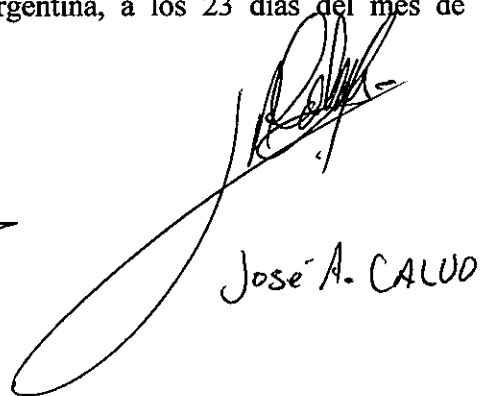


SEXTA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes constituyen domicilios en los antes especificados, donde serán tenidas por validas todas las notificaciones, y para todos los efectos legales del presente, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

De total conformidad con lo expuesto precedentemente, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.-



Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL



Jose A. CALVO